

PROPUESTA REFORMA PARCIAL ESTATUTO DECRETO 962 DE 2018

MOTIVACION: Atendiendo el ordenamiento por parte del Gobierno Nacional en materia de Normas de buen gobierno contenidas en el Decreto 962 de 2018 emitido por el Ministerio de Hacienda respecto de las entidades de Economía Solidaria (incluidos Fondos de Empleados en categoría Plena), se hace necesario reformar los artículos concernientes a Información a los asociados, convocatoria, políticas mínimas para la asamblea general – Elección de órganos de control, fiscalización y Administración

| ARTICULOS DE ESTATUTO ACTUAL | ARTICULOS PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTO |
|--|---|
| <p>ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de "FONCENCOSUD" y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.</p> <p>PARAGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONCENCOSUD".</p> <p>El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de "FONCENCOSUD" a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General o a la de convocatoria para la elección de Delegados. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONCENCOSUD".</p> | <p>ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de "FONCENCOSUD" y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.</p> <p>PARAGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONCENCOSUD".</p> <p>El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de "FONCENCOSUD", en la página web o medios de comunicación previstos por el fondo a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General o a la de convocatoria para la elección de Delegados. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONCENCOSUD".</p> |

Comentario [RPMJ(-EF2): Artículo o 2.11.11.2.2. Información permanente a los asociados.

ARTICULO 58. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en "FONCENCOSUD" o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FONCENCOSUD" y de las empresas que generan el vínculo común de asociación o a través de avisos publicados en la página web de "FONCENCOSUD".

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En virtud del principio de información cuando se trate de convocatoria a asamblea general de asociados o de procesos eleccionarios como mecanismos sustitutivos de la asamblea general de asociados por la de delegados, se deberá informar a todos los asociados la fecha en que se convocará al proceso de referencia con el fin de facilitar su participación.

ARTICULO 59. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 58. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en "FONCENCOSUD" o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FONCENCOSUD" y de las empresas que generan el vínculo común de asociación o a través de avisos publicados en la página web de "FONCENCOSUD".

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En virtud del principio de información cuando se trate de convocatoria a asamblea general de asociados o de procesos eleccionarios como mecanismos sustitutivos de la asamblea general de asociados por la de delegados, se deberá informar a todos los asociados la fecha en que se convocará al proceso de referencia con el fin de facilitar su participación.

PARÁGRAFO 2. En casos de Asamblea general por delegados en la que se realice procesos de elección para miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social se anexará a la convocatoria los perfiles considerados.

ARTICULO 59. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Comentario [RPMJ](-EF3): *Artículo 2.11.11.2.3. No. 22. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.*

Comentario [RPMJ](-EF1): Término legal mínimo son 5 días
Artículo 2.11.11.2.3 dcto 962 2018.

Comentario [RPMJ](-EF4): Término legal mínimo son 5 días

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.
La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Determinar las directrices generales y la política de "FONCENCOSUD" para el cumplimiento de su objeto social.
5. Reformar el Estatuto.
6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
8. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole al Revisor Fiscal su remuneración.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FONCENCOSUD".
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.
La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Determinar las directrices generales y la política de "FONCENCOSUD" para el cumplimiento de su objeto social.
5. Reformar el Estatuto.
6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
8. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole al Revisor Fiscal su remuneración.
10. Determinar la Forma de Evaluación del al Revisor Fiscal
11. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
12. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FONCENCOSUD".
13. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
14. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

Comentario [RPMJ(-)EF5]: Artículo 2.11.11.7.2. Período del revisor fiscal. Con sujeción a los requisitos previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 79 de 1988, y 41 del Decreto Ley 1481 de 1989, los estatutos sociales deberán contener el período de nombramiento del revisor fiscal y su suplente, y criterios de rotación que garanticen su independencia. La forma de retribución y evaluación de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general.

ARTICULO 63. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de "FONCENCOSUD" sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta. Los candidatos propuestos por los asociados, deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTICULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años continuos desde la fecha de su última afiliación a "FONCENCOSUD".
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
4. No ser miembro de juntas directivas o desempeñar cargos de dirección, administración o afines, en fondos de empleados u otras entidades asociativas cuyo vínculo común de asociación sea originado por las empresas generadoras del vínculo común de asociación de "FONCENCOSUD".
5. No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades establecidas por la ley, el presente Estatuto o por declaratoria de entidad judicial o administrativa.
6. Ser profesional titulado en cualquier carrera, obtenida en Universidades o Instituciones de Educación Superior Nacional o Internacional, preferiblemente con especialización y/o maestría, las instituciones educativas deben estar certificadas, avaladas y acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, no estando reportado negativamente en éstas centrales de información crediticia.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o

ARTICULO 63. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de "FONCENCOSUD" sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos o removidos libremente por esta. Los candidatos propuestos por los asociados, deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTICULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años continuos desde la fecha de su última afiliación a "FONCENCOSUD".
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
4. No ser miembro de juntas directivas o desempeñar cargos de dirección, administración o afines, en fondos de empleados u otras entidades asociativas cuyo vínculo común de asociación sea originado por las empresas generadoras del vínculo común de asociación de "FONCENCOSUD".
5. No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades establecidas por la ley, el presente Estatuto o por declaratoria de entidad judicial o administrativa.
6. Ser profesional titulado en cualquier carrera, obtenida en Universidades o Instituciones de Educación Superior Nacional o Internacional, preferiblemente con especialización y/o maestría, las instituciones educativas deben estar certificadas, avaladas y acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, no estando reportado negativamente en éstas centrales de información crediticia.

Comentario [RPMJ(-EF6): Artículo o 2.11.11.4.3. Conformación y retribución del consejo de administración o junta directiva. El consejo de administración o junta directiva, deberá contar con un número impar de miembros principales, y estará conformado por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en el presente Título. En caso que la organización permita la permanencia de miembros por períodos que superen los 6 años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia.

administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención

PARÁGRAFO. Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

ARTICULO 66. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención

9. Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO. Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

ARTICULO 66. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

7. No cumplir con los requisitos con los que fue elegido

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Comentario [RPMJ](-EF7): Artículo 2.11.11.4.2. parágrafo 2 dcto 962 Parágrafo 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración o junta directiva. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

Comentario [RPMJ](-EF8): Artículo 2.11.11.4.3. Conformación y retribución del consejo de administración o junta directiva. El consejo de administración o junta directiva, deberá contar con un número impar de miembros principales, y estará conformado por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en el presente Título.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oírā en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Decidir sobre el ingreso, reingreso y continuidad de los asociados y formalizar el retiro.
6. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
7. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
8. Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,
9. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por Estatuto o por reglamento.
10. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
11. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONCENCOSUD" así como la utilización de sus fondos.
12. Desarrollar la política general de "FONCENCOSUD" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
13. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
14. Convocar a Asamblea General de

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oírā en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato

ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Diseñar mecanismos que permitan evaluar su desempeño individual y colectivo
4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
5. Interpretar el Estatuto.
6. Decidir sobre el ingreso, reingreso y continuidad de los asociados y formalizar el retiro.
7. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
8. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
9. Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,
10. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por Estatuto o por reglamento.
11. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
12. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONCENCOSUD" así como la utilización de sus fondos.
13. Desarrollar la política general de "FONCENCOSUD" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
14. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su

Comentario [RPMJ](-EF9): *Artículo o 2.11.11.4.3. Conformación y retribución del consejo de administración o junta directiva. 2. Los mecanismos de evaluación de desempeño del consejo de administración o junta directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma*

| | |
|---|---|
| <p>Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a "FONCENCOSUD" en cuantía superior a Treinta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (30 S.M.M.L.V). En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen. 16. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de "FONCENCOSUD". 17. Revisar y analizar los balances mensuales. 18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en "FONCENCOSUD" en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 19. Nombrar al empleado de cumplimiento cuando el Fondo llegue a segundo o primer nivel de supervisión. 20. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. 21. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de "FONCENCOSUD". 22. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado. 23. Definir las políticas contables. 24. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social. | <p>consideración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto. 16. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a "FONCENCOSUD" en cuantía superior a Treinta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (30 S.M.M.L.V). En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen. 17. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de "FONCENCOSUD". 18. Revisar y analizar los balances mensuales. 19. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en "FONCENCOSUD" en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 20. Nombrar al empleado de cumplimiento cuando el Fondo llegue a segundo o primer nivel de supervisión. 21. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. 22. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de "FONCENCOSUD". 23. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado. 24. Definir las políticas contables. 25. Las políticas de retribución para los cuerpos colegiados. 26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto |
|---|---|

Comentario [RPMJ(-)EF10]: 4. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del consejo de administración o junta directiva, en caso que en los estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.

| | |
|---|---|
| <p>ARTICULO 82. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil. 2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de "FONCENCOSUD". 3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días. 4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONCENCOSUD". 5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias. 6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo. | <p>le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.</p> <p>ARTICULO 82. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil. 2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de "FONCENCOSUD". 3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días. 4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONCENCOSUD". 5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias. 6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo. 7. Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias. |
| <p>ARTICULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. 3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado. 4. Pérdida de la calidad de asociado. 5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto. 6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía | <p>ARTICULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. 3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado. 4. Pérdida de la calidad de asociado. 5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto. 6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía |

Comentario [CI11]: Artículo 2.11 .11.4.2. parágrafo 2 dcto 962
Parágrafo 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración o junta directiva. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

| | |
|---|--|
| <p>solidaria.</p> <p>PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.</p> <p>En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.</p> | <p>solidaria.</p> <p>7. No cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en la ley y en los Estatutos.</p> <p>8. Negarse sin justa causa a la firma del Acuerdo de Confidencialidad definido por la entidad.</p> <p>PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.</p> <p>En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.</p> |
|---|--|

Comentario [RPMJ(-EF12): Artículo 2.11.11.6.4. Conformación de la junta de vigilancia o comité de control social Parágrafo . Los miembros de la junta de vigilancia o comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información.